



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00224-00
DEMANDANTE: María Ofelia Zapata de Santos
DEMANDADO: Nación-Rama Judicial

Se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección A, confirmó la sentencia del 28 de mayo de 2019 proferida por esta agencia judicial mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A en sentencia de segunda instancia del 11 de febrero de 2021 que confirmó sentencia del 28 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría líquidense las costas a que hubiere lugar.

TERCERO: Una vez cumplida la orden dispuesta, **REMITIR** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

CUARTO: Ordenar por secretaría la entrega de copias junto con la constancia de que presta mérito ejecutivo y el certificado a que haya lugar, una vez se adelante el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN
<p>La anterior providencia emitida el 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 34 del 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>

AUTO N° 1012

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00037-00
DEMANDANTE: Jesús Aníbal Moreno Brand y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

2

Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d39ffe2b395b5a77ec7e9c6b395818d8317a32e27ecff7c2e0e853390210467a
Documento generado en 28/09/2021 04:58:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>